

LA PLATA, 29 DIC. 2000

Visto el Expediente 2305-3179/00 del Ministerio de Economía por el cual se gestiona la modificación de los Clasificadores Presupuestarios, aprobados por el Decreto 1.737/96 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley 7764/71, las erogaciones comprometidas incluidas o no en orden de pago al cierre de cada ejercicio, constituirán residuos pasivos;

Que corresponde dar por ingresados los montos comprometidos no cancelados cuyas erogaciones han perimido por cumplirse el plazo de ley;

Que los recursos afectados no utilizados al cierre de un ejercicio, se deben transferir al siguiente;

Que en el ejercicio en que se produce tal remanente el recurso se contabiliza por el neto por lo que, a efectos de regularizar el saldo no utilizado, éste debe contabilizarse en el ejercicio siguiente en el rubro de recursos de origen;

Que la Ley 12.483 crea la Comisión Provincial de la Memoria, siendo necesario por ello su incorporación al clasificador institucional;

///

1112

Que asimismo, y a fin de clarificar aspectos relacionados con la apropiación del gasto, procede efectuar otros cambios a los diversos clasificadores;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1º: Modificase la descripción de las cuentas correspondiente al Clasificador de Recursos por Rubros aprobado por el Decreto 1737/96 y sus modificatorios, de acuerdo al siguiente detalle:

1.02.0.00: Ingresos no Tributarios "Corresponde a los ingresos provenientes de fuentes no impositivas como son los ingresos por aplicación del los Artículos 19º y 20º del Decreto Ley 7764/71 y sus modificatorios, tasas, regalías, derechos, alquileres, primas, multas, producidos de juego de azar, etc., los que podrán ser abiertos en conceptos o subconceptos de acuerdo con la necesidad de la información que quiera destacarse o resulte de utilidad.

1.14.0.00: Disminución de Otros Activos Financieros "Comprende los recursos originados por la disminución neta del activo disponible (caja, bancos e inversiones transitorias) y de otros activos financieros. De esta manera comprende los saldos disponibles de los recursos sin afectación específica de la Administración Provincial, al cierre del ejercicio anterior."

ARTICULO 2º: Inclúyese en el Clasificador de Recursos por Rubros aprobado por el Decreto 1737/96 y sus modificatorios:

1.02.8.00 Artículos 19º y 20º Decreto Ley 7764/71 y sus modificatorios.

ARTICULO 3º: Modificase la descripción en el Clasificador por objeto del gasto, correspondiente a la partida principal 8 "Otros Gastos" por el siguiente párrafo:

///



[Handwritten signature]

///3

"Partida de gastos de uso en el sector público provincial financiero y no financiero no incluidas en las partidas anteriores. Los conceptos que se incluyen, no necesariamente originan egresos financieros, pero en todos los casos representan gastos o costos de las jurisdicciones. Además incluirá las partidas correspondientes para atender los gastos originados en ejercicios anteriores.

ARTICULO 4º: Modifícase la descripción en el Clasificador por objeto del gasto, correspondiente a la partida 3.5.4 "primas y gastos de seguros" por el siguiente párrafo: "Primas y gastos de seguro de personas y cosas, incluyéndose los pagos a las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo".

ARTICULO 5º: Modifícase la descripción en el Clasificador por objeto del gasto, correspondiente a la partida 8.5. "Consolidación de deuda" por el siguiente párrafo: "Atención de gastos originados en juicios y acuerdos en que el Estado haya sido parte, incluyéndose las motivadas por sentencias judiciales firmes, arreglos extrajudiciales, convenios, etc".

ARTICULO 6º: Modifícase el Clasificador económico y su correspondencia con el clasificador por objeto del gasto, estableciéndose las siguientes relaciones:

| | |
|--|-----------------|
| 2.1.7.0.0.0.0 A clasificar | 841 |
| 2.2.4.0.0.0.0 A clasificar | 842-843 |
| 2.3.2.5.0.0.0 Amortización deuda interna a largo plazo | 714-851-852-860 |

ARTICULO 7º: Incorpórase al clasificador institucional aprobado por decreto 1.737/96, lo siguiente:

///



El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

///4

1.1.2.07.00.010

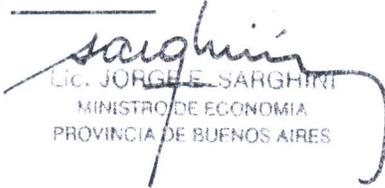
Comisión Provincial de la Memoria

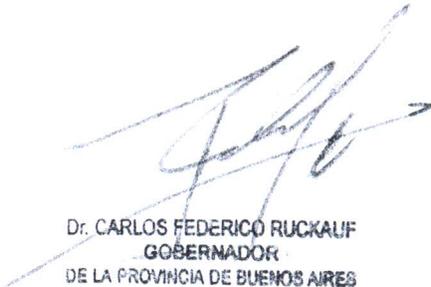
ARTICULO 8º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTICULO 9º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia y archívese.

DECRETO N° _____

4735


LIC. JORGE E. SARGHINI
MINISTRO DE ECONOMIA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES


Dr. CARLOS FEDERICO RUCKAUF
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

